



Expediente: **053180643705**
Radicado: **AU-02735-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/08/2024** Hora: **09:18:34** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-08268-2024** del 20 de mayo del 2024, la señora **MIRIAM DEL SOCORRO ZAPATA DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.996, actuando en calidad de propietaria y autorizada por los también propietarios las señoras **LUZMILA ZAPATA MONTOYA, ROMELIA DE JESÚS ZAPATA DE SÁNCHEZ, BEATRIZ ELENA ZAPATA MONTOYA y LUZ STELLA ZAPATA MONTOYA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 43.422.313, 43.422.068, 43.424.555, 21.784.333 y 43.424.556 respectivamente, los señores **GONZALO DE JESÚS ZAPATA MONTOYA, JESÚS HORACIO ZAPATA MONTOYA, JOSÉ DAVID ZAPATA MONTOYA y JUAN DE DIOS ZAPATA MONTOYA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 70.750.317, 70.752.716, 70.752.580 y 15.437.420, presento ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-6258 y 020-53593, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia.

2. Que mediante Auto **AU-01506-2024** fechada el 21 de mayo del año 2024, Cornare **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MIRIAM DEL SOCORRO ZAPATA DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.996, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-6258 y 020-53593, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia.

3. Que mediante oficio **CS-06483-2024** del 05 de junio del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada lo siguiente:

- “...a) Certificado de tradición y libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-208 y Cédula Catastral No. 3182001000003600014.
- b) Autorización por escrito de los titulares del predio y copia de los documentos de identidad (en caso de ser diferentes a los titulares de la solicitud).
- c) En caso de que el predio con FMI No. 020-208 no sea propiedad de los titulares y los árboles allí ubicados no sean objeto de aprovechamiento forestal, se deberá aportar el inventario forestal georreferenciado o, en su defecto, el listado de los árboles que serán excluidos de la solicitud.”

Aunado a esto se le otorgo un plazo de 30 días calendario y se le informo que vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y posteriormente el archivo definitivo del expediente como lo dispone el Artículo 17 de Ley 1577 de 2015.

El precitado oficio se comunico el día 05 de junio del año 2024 al correo electrónico **mirianzapatamontoya86@gmail.com** (imagen 2), email que fue autorizado en el radicado **CE-08268-2024** del 20 de mayo del 2024 (imagen 1), como se evidencia en las siguientes imágenes:

IMAGEN 1

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

¿Autoriza la notificación electrónica? Si: ☒ Correo electrónico: **mirianzapatamontoya86@gmail.com** Teléfono(s): **301 479 8746**
305 232 5933

No ☐ Dirección de Notificación: Municipio: _____
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: _____ Departamento: _____

FIRMA DEL INTERESADO

Miriam del Socorro Zapata de Ospina **Miriam del Socorro Zapata de**
Nombre Firma
21785996

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo





IMAGEN 2

5/6/24, 2:56 p.m.

Correo de CORNARE - OFICIO CS-06483-2024



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-06483-2024

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

5 de junio de 2024, 14:55

Para: mirianzapatomontoya86@gmail.com

Cco: Maria Alejandra Echeverri Hincapie <aecheverri@cornare.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Remisión de informe técnico de evaluación y requerimientos en solicitud de permiso de aprovechamiento forestal con Auto AU-01506-2024 del 21 de mayo de 2024.

Expediente: 053180643705

Cordialmente

CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

4. Que mediante comunicación interna **CI-01285-2024** del 08 de agosto del año 2024, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás solicita el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal mediante radicado **CE-08268-2024** del 20 de mayo del 2024, dado que no dio respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio **CS-06483-2024** del 05 de junio del año 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)



12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, fue reglamentado por la Ley 1755 de 2015, el cual estipulo lo siguiente:

Artículo 7. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental **DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-08268-2024** del 20 de mayo del 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud **CE-08268-2024** del 20 de mayo del 2024, del trámite ambiental **DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MIRIAM DEL SOCORRO ZAPATA DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.996, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-6258 y 020-53593, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guame-Antioquia.

Parágrafo: En caso de requerir el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. Realizar la devolución de los documentos con radicado **CE-08268-2024** del 20 de mayo del 2024.
2. Archivar el expediente ambiental **05.318.06.43705**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MIRIAM DEL SOCORRO ZAPATA DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.996, actuando en calidad de



propietaria y autorizada, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.comare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.43705
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Flora- Desistimiento tácito.
Fecha: 08/08/2024

